



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA</b>
DEMANDANTE	-RECAREDO GAVIRIA LORENZANA –CC. 8.333.493 -WILDER GAVIRIA RIVERO –CC. 1.027.963.660 -FLOR MARÍA GAVIRIA RIVERO –CC. 1.028.019.097 -DARÍO ALBERTO GAVIRIA RIVERO –CC. 1.028.024.255 -DANIELA MARÍA GAVIRIA RIVERO –CC. 1.027.940.438, representada por su señora madre DILMA ESTHER RIVERO TREJOS –CC. 39.412.260, en razón de su discapacidad mental.
DEMANDADOS	-EVALUAMOS IPS LTDA –CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. –NIT. 900.005.955-6 -HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN –NIT. 890.900.518-4 -E.P.S. ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD E.P.S.) –NIT. 900.604.350-0 -AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (SOAT) –NIT. 860.002.184-6
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00253 00</b>
ASUNTO	<b>AUTO INADMITE</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

**ASUNTO A DIRIMIR**

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado HECTOR GIOVANNY DAZA FIGUEREDO –CC. 71.789.975 y T.P. 132.112 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JEREDO	HECTOR GIOVANNY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	71789975	132112	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

**CONSIDERACIONES**

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. En el acápite de **competencia** se indica que los competentes para conocer del presente asunto son los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA, sin embargo, fue dirigida a los Juzgados Civiles del Circuito de Montería.

**COMPETENCIA**

.El presente proceso es competencia de los **Juzgados Civiles del Circuito de Itagüí** (Ant.), de conformidad con la materia objeto de debate, el lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía estimada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2. La demanda está dirigida, entre otros, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (SOAT) –NIT. 860.002.184-6. Sin embargo, en el HECHO TRES se indica que la víctima fue atendida por el SOAT a través de SEGUROS DEL ESTADO.
3. La demandante DANIELA MARÍA GAVIRIA RIVERO es representada por su señora madre. Sin embargo, teniendo en cuenta que aquella es mayor de edad, debe acreditarse la falta de capacidad manifestada.
4. **EL PODER** se dirige a JUZGADOS CIVILES, ENTIDADES PÚBLICAS y ORGANIZACIONES PRIVADAS; No fue otorgado para presentar demanda verbal de responsabilidad médica (debe ser un poder especial). No se indica claramente contra quién va dirigida la acción. Además, no se incluye AXA COLPATRIA (SOAT), sino SEGUROS DEL ESTADO (SOAT).

Apartadó (Ant.), 11 de agosto de 2022

Señores  
JUZGADOS CIVILES  
ENTIDADES PÚBLICAS  
ORGANIZACIONES PRIVADAS  
E. S. D.

conferimos PODER ESPECIAL amplio y suficiente

al abogado HÉCTOR GIOVANNY DAZA FIGUERO [sedafi-  
apartado@gmail.com], para que, en nuestro nombre y representación, adelante todo trámite prejudicial, judicial y de cobro de la condena, que sean necesarios hasta la obtención de indemnización de perjuicios de toda índole a que tengo derecho, por ser víctima de falla médica que derivó en amputación en todas las extremidades de Recaredo Gaviria Lorenzana, citando como intervinientes al Hospital Francisco Valderrama de Turbo (Ant.) y al Hospital San Vicente de Paúl en lo que les correspondiere y en contra de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí (Ant.), Evaluamos IPS Ltda. Del Hospital de Montería, EPS Alianza Medellín Antioquia S.A.S., Savia Salud EPS y Seguros del Estado (SOAT)

5. **EL PODER** no se encuentra firmado por RECAREDO GAVIRIA LORENZANA, lo cual puede realizar por FIRMA A RUEGO ante notario. Se envió para tal fin desde el correo electrónico de la demandante FLOR MARÍA GAVIRIA RIVERO.
6. **En las pretensiones** se pide el pago de daño moral a título de PERJUICIO FISIOLÓGICO y VIDA EN RELACIÓN. Sin embargo, en el juramento estimatorio se incluye PERJUICIO PSICOLÓGICO en vez de PERJUICIO FISIOLÓGICO. **Situación que debe aclarar y corregir.** Amén de que **no es menester realizar juramento estimatorio en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados.**
7. De los acápites de PRUEBAS y ANEXOS, se indica que se presenta con la demanda un dictamen pericial, **pero el mismo no fue adosado.**
8. Los anexos –Historias Clínicas- se encuentran poco legibles, lo que imposibilita su valoración.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera se rechazará la demanda

Finalmente se otorgará al abogado HECTOR GIOVANNY DAZA FIGUEREDO, la facultad para actuar frente al presente proveído. Se le reconocerá personería cuando se adose el poder conforme a las falencias señaladas en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDR** al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera en esta forma, se rechazará la demanda.

**TERCERO: OTORGAR** personería al abogado HECTOR GIOVANNY DAZA FIGUEREDO, la facultad para actuar frente al presente proveído. Se le reconocerá personería cuando se adose el poder conforme a las falencias señaladas en precedencia.

**CUARTO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sbm.**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db1c14eb11beac11c4e0a7a43b70d97598f50bf2e9560cf8636e7ff05afcf41**

Documento generado en 28/11/2022 09:40:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**